

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



**AUTO INTERLOCUTORIO**

Cali, veinte (20) de abril del dos mil veinte (2020)

Ref. Unión Marital de Hecho / Rad No. 2020-00086-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, la cual informó que el apoderado judicial de la demandante subsanó en término la presente demanda, se tiene por cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de ello, se RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda de declaración de la Unión Marital de Hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, promovida por la señora Nelly García Leal en contra de Juan David Torres Ríos y María Isabel Torres Montoya y los herederos indeterminados de *Jaime Torres Herrera*.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia a *Juan David Torres Ríos y María Isabel Torres Montoya*, en calidad de herederos determinados del fallecido Jaime Torres Herrera, corriendoles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, entregándoles copia de la misma y de los anexos a ella acompañados, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. Esta actuación procesal radica en cabeza de la parte demandante.

En relación a este punto, deberá la parte demandante esclarecer si cuenta con el número telefónico de María Isabel Torres; y, de ser así, indagar a través de dicho medio su dirección para notificaciones judiciales, al igual que la de Juan David Torres Montoya. Para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese esta providencia a los herederos inciertos e indeterminados de Jaime Torres Herrera y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Para este propósito, ordénese el emplazamiento de aquellos, a cuyo efecto *“se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación nacional o local”,* como lo son los diarios *“El Tiempo”* o *“La República”*. Para el cumplimiento de lo anterior, *“el interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado”*.

Por la Secretaría de este despacho, procédase con la elaboración del edicto emplazatorio, el cual deberá tramitar la parte interesada.

CUARTO. Requerir a la parte actora para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta decisión, allegue copia actualizada de los registros civiles de nacimiento de *i) Jaimes Torres*

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



Herrera, ii) Nelly García Leal y iii) Juan David Torres, para los fines del artículo 2° de la Ley 54 de 1990 modificado por el artículo 1° de la ley 979 de 2005 y el artículo 5 del Decreto 1260 de 1970.

QUINTO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante, a la doctora Martha Elena Cornejo Quiñonez, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.983.303 y la tarjeta profesional No. 74.964 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acorde al memorial poder visible a folios 1 y 2 del expediente.

SEXTO. En relación a la petición de cautelas, deberá la parte interesada prestar caución equivalente a \$30.000.000, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso; y, de igual modo, acompañar copia actualizada de los certificados de tradición de los bienes objeto de esta solicitud.

Notifíquese y cúmplase,

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**  
Juez

(Galeano)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

En estado No **039** Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).  
Santiago de Cali, 07-07-2020

**María Camila Martínez Rodríguez**  
Secretaria